

ORDENANZA 47-18-2014-2019**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NARANJAL****Considerando:**

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 66, numeral 3, señala, el derecho a la integridad personal que incluye: literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial, las ejercidas contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Que, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución del Ecuador, establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral.”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como principio. “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 239 señala: “Ley que regula el régimen de Gobiernos Autónomos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente, que establecerá un sistema de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 264, contempla: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley, numeral 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el COOTAD, en su Art. 54, literales a, m y n, contempla como funciones del GAD Municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, m) regular y controlar el uso del espacio público cantonal”...n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

Que, el COOTAD en su Art. 130 contempla, “que a los GAD Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, dado el alto índice delincriminal que agrupa asesinatos, asaltos y robos en el cantón Naranjal, la mayoría de ellos cometidos por personas que utilizan motocicletas y similares, es imperativo el ejecutar acciones que normen el uso de estos vehículos, para así de manera coordinada y planificada, prevenir e ir disminuyendo al máximo, el elevado índice delincriminal que afecta al cantón en general.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el GAD Municipal del Cantón Naranjal:

E X P I D E:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL DESPLAZAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE MOTOS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN NARANJAL.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN.

Art. 1.- OBJETO.- Mediante la presente Ordenanza, se establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad y protección ciudadana, que servirán para regular de modo ordenado y

efectivo, el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial para quienes circulan en motocicletas, motonetas y similares, dentro de la circunscripción territorial del cantón Naranjal, cuyo objeto es contribuir a una correcta circulación y uso de estos vehículos livianos antes referidos y a la disminución de los delitos y contravenciones de tránsito o análogos en el cantón Naranjal.

Art. 2.- APLICACIÓN.- Es aplicable a toda persona natural o jurídica que se desplace en motonetas, motocicletas y similares, dentro de la jurisdicción cantonal de Naranjal.

Art. 3.- EJECUCIÓN.- La presente Ordenanza la ejecutarán la Policía Nacional del Ecuador, la Agencia Nacional de Transito del Ecuador en coordinación con el Concejo cantonal de la Seguridad ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

CAPÍTULO II

DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOS Y VEHICULOS SIMILARES

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, por medio de la Comisaría Municipal, llevará un registro de las casas comerciales y almacenes que se dediquen a la comercialización de motocicletas, motonetas y otros vehículos de características similares., así como de los talleres de reparación de dichos vehículos livianos motorizados.

Art.5.- Los almacenes y casas comerciales que se dediquen a la venta de motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos similares, tienen la obligación de negociar sus productos solo con personas mayores de edad y entregarán el producto adquirido obligatoriamente matriculado, con su respectivo casco homologado. Para este efecto, llevarán un registro de compradores, el mismo que remitirán mensualmente a la Policía Nacional y Autoridades de Tránsito local y Nacional y a la Comisaria Municipal, de la misma manera los propietarios de talleres de reparación de motocicletas, motonetas y vehículos similares, tienen la obligación de llevar un registro de los referidos vehículos, con número de placa, motor, chasis y número y cédula de identidad del propietario o de quien requiera la asistencia mecánica. Ese registro tienen que entregarlo

obligatoriamente de manera obligatoria quincenalmente o cuando la autoridad competente lo requiera pudiendo ser estos, la Policía Nacional, la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador o delegación Naranjal, la Comisaría Municipal o cualquier otra autoridad gubernamental.

Por la presente Ordenanza municipal queda terminantemente prohibido el expendio de combustibles a las motocicletas, motonetas otros vehículos livianos similares que estén conducidas por menores de edad que se acerquen a dichas dependencias como usuarios a provisionarse de carburantes. Su incumplimiento a esta normativa por parte de los expendedores, dará lugar a que la Municipalidad de Naranjal sancione a la estación de servicio por esta infracción con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Dejando a salvo a la acción ciudadana para denunciar este hecho de incumplimiento a lo establecido en esta ordenanza.

Art.6.- El conductor de motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos de características similares, deberá portar su licencia de conducir, matrícula actualizada del vehículo y casco homologado, caso contrario, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial.

Art. 7.- En el cantón Naranjal en el horario que va desde las 06H00 hasta las 20H00, ninguna motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos de características similares podrán circular con más de dos ocupantes, además en ningún caso los dos ocupantes podrán ser dos personas de sexo masculino adultas o adolescentes a excepción de aquellos menores de edad que son transportados por un adulto y que vaya uniformado dicho menor hacia los centros de estudios o por emergencia médica justificada y comprobada en caso de ser adultos sus ocupantes. En el horario que va desde las 20h00 hasta las 05h00 del día siguiente, está restringido y no podrán circular de ninguna manera dos personas indistintamente cualquiera sea su sexo, en motocicletas, motonetas y otros vehículos de características similares. Durante este lapso, las motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos similares serán consideradas VEHÍCULOS UNIPERSONALES, a excepción de aquellos menores de edad,

adolescentes o adultos que vayan uniformados hacia los centros de estudios o por emergencia médica justificada y comprobada.

Art.8.- Si se encontrare dos o más personas circulando en una motocicleta, motoneta y otros vehículos livianos similares en el horario establecido que va desde las 20h00 hasta las 05h00, el vehículo usado será retirado de circulación por 72 horas y su reincidencia será sancionado con el doble de horas, por los agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador o de la Policía Nacional del Ecuador, quien pondrá a dicho vehículo a órdenes de la autoridad competente.

El incumplimiento de dicha disposición contenida en la presente ordenanza será objeto de sanción de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 389 numeral 1, que dice: Art. 389.- Contravenciones de Tránsito de Cuarta Clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, numeral 1.- La o el conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, cruce o preferencia de vías.

Valor que será cancelado previo a retirar el vehículo retenido.

Art. 9.- Las placas de identificación con que circulan las motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos de características similares, en ningún caso podrá ser cambiada, alterada ni repintada y será colocada en zonas visibles del vehículo como ser en su parte frontal y posterior. No podrá taparse con distintivos, leyendas, rótulos, dobleces modificaciones o cualquier elemento que impida su fácil identificación. En caso de suscitarse dichos eventos antes mencionado, el vehículo será retenido por los agentes de la Agencia Nacional de Transito o de la Policía Nacional del Ecuador y puesto a órdenes de la autoridad competente para su sanción.

Art. 10.- LÍMITES DE VELOCIDAD.- La circulación de las motos, motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos de

características similares, lo harán de acuerdo a lo que establece la Ley de Tránsito.

Art. 11.- EXCEPCIONES.- Quedan exentos de las medidas de los Art. 7 y 8 de la presente ordenanza, las motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos de características similares, las que se encuentren en actividades oficiales.

Art. 12.- Queda terminantemente prohibido estacionar motos, motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos de características similares, en sitios no autorizados y prohibidos por la ley, especialmente en las partes frontales de edificios públicos y entidades financieras, pudiendo hacerlo en las calles adyacentes de estas instituciones

Art 13.- Queda terminantemente prohibido utilizar las motocicletas para realizar piruetas en la vía, así también la prohibición del uso de la bocina, pitos, dispositivos sonoros y escapes abiertos de vehículos dentro del perímetro urbano de la ciudad de Naranjal y de sus cabeceras parroquiales y centro poblados de la jurisdicción cantonal que alteren la tranquilidad ciudadana y el orden público. La violación de este artículo faculta a la municipalidad para que a través del departamento de Comisaria Municipal sancione al contraventor de acuerdo a la ordenanza municipal que regula la misma sin perjuicio de la sanción respectiva de acuerdo a lo que se establece en el Libro Quinto del Código Orgánico Integral penal en lo referente a las contravenciones ambientales.

Art.14.- Queda terminantemente prohibida la circulación de las motocicletas, motonetas y otros vehículos livianos de características similares, y todo tipo de vehículo de tracción, dentro de las áreas públicas Municipales o del Estado Ecuatoriano como parques, plazoletas, escenarios deportivos, culturales, áreas turísticas y similares donde sea restringido su ingreso a los automotores por ser áreas de uso exclusivo para peatones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-La Dirección de Gestión de Tránsito Municipal y el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en coordinación con entes gubernamentales y no gubernamentales, emprenderán campañas de culturización, socialización y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial dirigidas a conductores de vehículos en general y peatones, inclusive a estudiantes y ciudadanía en general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza tendrá una vigencia temporal de cuatro meses (hasta diciembre del 2018), plazo que podrá prorrogarse o ampliarse de manera indefinida según su eficacia y que permita frenar altos índices delincuenciales que afectan al cantón Naranjal

SEGUNDA.- Para el debido y fiel cumplimiento de lo que se determina en la presente ordenanza, póngase en conocimiento la misma a las autoridades de los organismos involucrados en la misma como son Policía Nacional del Ecuador, Agencia Nacional de Transito del Ecuador delegación Naranjal.

TERCERA.-La Dirección de Gestión de Tránsito Municipal del cantón Naranjal, levantará una información de la cantidad motocicletas, motonetas y vehículos livianos similares que existen en la ciudad de Naranjal, en un plazo de sesenta días a partir de la aprobación y promulgación de esta Normativa.

DISPOSICIONES FINALES

VIGENCIA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Municipal y su publicación en el Dominio Web Institucional y Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en la forma que se determina en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Reformado,

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas y resoluciones que contrapongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

...Avanzamos con Transparencia

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los dieciséis días de agosto del dos mil dieciocho.



Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DE NARANJAL

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 02 y 09 de agosto del 2018, la misma que fue reconsiderada en sesión ordinaria del I. Concejo Municipal, el 16 de agosto del 2018.

Naranjal, 16 de agosto del 2018

Lic. Lenin Torres Alvarado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM



ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 17 de agosto del 2018, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los diecisiete días de agosto del dos mil dieciocho, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

